



REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**H. AYUNTAMIENTO DE
GUADALUPE, PUEBLA**

2024-2027

1. INTRODUCCIÓN 13

2.JUSTIFICACIÓN JURÍDICA..... 14

3.FILOSOFIA INSTITUCIONAL 15

 3.1 Misión 15

 3.2 Visión..... 16

 3.3 Valores 16

4. REGLAMENTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL 17

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS RECTORES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN..... 17

 Capítulo I. Disposiciones Generales..... 17

 Artículo 1 17

 Artículo 2..... 18

 Artículo 3..... 18

 Artículo 4..... 18

 Artículo 5..... 19

 Artículo 6..... 20

 Artículo 7 20

 Artículo 8..... 20

 Artículo 9..... 21

 Artículo 10..... 21

 Artículo 11 21

 Artículo 12..... 21

 Artículo 13..... 21

 Artículo 14..... 22

 Artículo 15..... 22

 Artículo 16..... 22

 Artículo 17..... 22

 Artículo 18..... 22

Artículo 19.....	22
Artículo 20.....	23
TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....	23
Capítulo I. Estructura Orgánica y Competencias.....	23
Artículo 21.....	23
Artículo 22.....	23
Artículo 23.....	23
Artículo 24.....	24
Artículo 25.....	24
Artículo 26.....	24
Artículo 27.....	24
Artículo 28.....	24
Artículo 29.....	24
Artículo 30.....	24
Artículo 31.....	25
Artículo 32.....	25
Artículo 33.....	25
Artículo 34.....	25
Artículo 35.....	25
Artículo 36.....	25
Artículo 37.....	25
Artículo 38.....	25
Artículo 39.....	25
Artículo 40.....	26
Artículo 41.....	26
Artículo 42.....	26
Artículo 43.....	26
Artículo 44.....	26

Artículo 45.....	26
Artículo 46.....	26
Artículo 47.....	26
Artículo 48.....	27
Artículo 49.....	27
Artículo 50.....	27
Artículo 51.....	27
Artículo 52.....	27
Artículo 53.....	27
Artículo 54.....	27
Artículo 55.....	27
Artículo 56.....	27
Artículo 57.....	27
Artículo 58.....	28
Artículo 59.....	28
Artículo 60.....	28
TÍTULO TERCERO: NORMAS DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	28
Capítulo I. Normas de Conducta y Ética Pública	28
Artículo 61.....	28
Artículo 62.....	28
Artículo 63.....	28
Artículo 64.....	28
Artículo 65.....	29
Artículo 66.....	29
Artículo 67.....	29
Artículo 68.....	29
Artículo 69.....	29
Artículo 70.....	29

Artículo 71.....	29
Artículo 72.....	30
Artículo 73.....	30
Artículo 74.....	30
Artículo 75.....	30
Artículo 76.....	30
Artículo 77.....	30
Artículo 78.....	30
Artículo 79.....	30
Artículo 80.....	31
Artículo 81.....	31
Artículo 82.....	31
Artículo 83.....	31
Artículo 84.....	31
Artículo 85.....	31
Artículo 86.....	32
Artículo 87.....	32
Artículo 88.....	32
Artículo 89.....	32
TÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.....	32
Capítulo I. Procedimientos para la Presentación de Quejas y Denuncias	32
Artículo 90.....	32
Artículo 91.....	32
Artículo 92.....	33
Artículo 93.....	33
Artículo 94.....	33
Artículo 95.....	33
Artículo 96.....	33

Artículo 97.....	33
Artículo 98.....	33
Artículo 99.....	33
Capítulo II. Prevención de Actos de Corrupción	34
Artículo 100.....	34
Artículo 101.....	34
Artículo 102.....	34
Artículo 103.....	34
Artículo 104.....	34
Artículo 105.....	34
Artículo 106.....	34
Artículo 107.....	34
Artículo 108.....	35
Artículo 109.....	35
Artículo 110.....	35
Artículo 111	35
Artículo 112.....	35
Artículo 113.....	35
Artículo 114	35
Artículo 115.....	35
Artículo 116.....	35
Artículo 117	36
Artículo 118.....	36
Artículo 119.....	36
Artículo 120.....	36
Artículo 121.....	36
Artículo 122.....	36
Artículo 123.....	36
Artículo 124.....	36

Artículo 125.....	36
Artículo 126.....	36
Artículo 127.....	37
TÍTULO QUINTO: TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MECANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	37
Capítulo I. Transparencia y Rendición de Cuentas	37
Artículo 128.....	37
Artículo 129.....	37
Artículo 130.....	37
Artículo 131.....	37
Artículo 132.....	37
Artículo 133.....	37
Artículo 134.....	38
Artículo 135.....	38
Artículo 136.....	38
Artículo 137.....	38
Artículo 138.....	38
Artículo 139.....	38
Artículo 140.....	38
Artículo 141.....	38
Artículo 142.....	39
Artículo 143.....	39
Artículo 144.....	39
Artículo 145.....	39
Artículo 146.....	39
Artículo 147.....	39
Artículo 148.....	39
Artículo 149.....	39
Artículo 150.....	39

Artículo 151.....	39
Artículo 152.....	40
Artículo 153.....	40
Artículo 154.....	40
Artículo 155.....	40
Artículo 156.....	40
Artículo 157.....	40
Capítulo II. Mecanismos de Control y Vigilancia	40
Artículo 157.....	40
Artículo 158.....	40
Artículo 159.....	40
Artículo 160.....	40
Artículo 161.....	41
Artículo 162.....	41
Artículo 163.....	41
Artículo 164.....	41
Artículo 165.....	41
Artículo 166.....	41
TÍTULO SEXTO: GESTIÓN DE RIESGOS, AUDITORÍA, CONTROL INTERNO Y COLABORACIÓN	
41	
Capítulo I. Gestión Integral de Riesgos y Planificación Estratégica	41
Artículo 167.....	41
Artículo 168.....	41
Artículo 169.....	42
Artículo 170.....	42
Artículo 171.....	42
Artículo 172.....	42
Artículo 173.....	42
Artículo 174.....	42

Artículo 175.....	42
Artículo 176.....	42
Capítulo II. Control Documental, Colaboración Obligatoria y Bienestar Laboral.....	43
Artículo 177.....	43
Artículo 178.....	43
Artículo 179.....	43
Artículo 180.....	43
Artículo 181.....	43
Artículo 182.....	43
Artículo 183.....	43
Artículo 184.....	44
Artículo 185.....	44
Artículo 186.....	44
TÍTULO SÉPTIMO: TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TECNOLOGÍA	44
Capítulo I. Canales de Denuncia, Protección al Denunciante y Cultura Ética	44
Artículo 187.....	44
Artículo 188.....	44
Artículo 189.....	44
Artículo 190.....	45
Artículo 191.....	45
Artículo 192.....	45
Artículo 193.....	45
Artículo 194.....	45
Artículo 195.....	45
Artículo 196.....	45
Capítulo II. Declaraciones Patrimoniales, Verificación y Tecnologías para la Auditoría	45
Artículo 197.....	45
Artículo 198.....	46
Artículo 199.....	46

Artículo 200.....	46
Artículo 201.....	46
Artículo 202.....	46
Artículo 203.....	46
Artículo 204.....	46
Artículo 205.....	46
Artículo 206.....	46
TÍTULO OCTAVO: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, CONTROL DE RECURSOS Y ÉTICA.....	47
Capítulo I. Coordinación Interinstitucional y Seguimiento a Informes	47
Artículo 207.....	47
Artículo 208.....	47
Artículo 209.....	47
Artículo 210.....	47
Artículo 211	47
Artículo 212.....	47
Artículo 213.....	47
Artículo 214.....	48
Artículo 215.....	48
Artículo 216.....	48
Capítulo II. Supervisión de Contrataciones, Obras Públicas y Control Patrimonial	48
Artículo 217.....	48
Artículo 218.....	48
Artículo 219.....	48
Artículo 220.....	48
Artículo 221.....	49
Artículo 222.....	49
Artículo 223.....	49
Artículo 224.....	49
Artículo 225.....	49

Artículo 226.....	49
Capítulo III. Ética, Códigos de Conducta y Protección Laboral	49
Artículo 227.....	49
Artículo 228.....	49
Artículo 229.....	50
Artículo 230.....	50
Artículo 231.....	50
Artículo 232.....	50
Artículo 233.....	50
Artículo 234.....	50
Artículo 235.....	50
Artículo 236.....	50
Artículo 237.....	50
Artículo 238.....	51
Artículo 239.....	51
TÍTULO NOVENO	51
De la Emisión de Memorándums, Oficios y la Responsabilidad Administrativa por Falta de Contestación.....	51
Capítulo Único. Procedimientos, Obligaciones y Sanciones Relacionadas	51
Artículo 240.....	51
Artículo 241.....	51
Artículo 242.....	51
Artículo 243.....	51
Artículo 244.....	51
Artículo 245.....	52
Artículo 246.....	52
Artículo 247.....	52
Artículo 248.....	52
Artículo 249.....	52

Artículo 250..... 52

Artículo 251..... 52

Artículo 252..... 52

Artículo 253..... 52

Artículo 254..... 53

Artículo 255..... 53

5. CONCLUSIÓN..... 53

6. PUNTOS DE ACUERDO 55

7. RAZÓN DE FIRMAS 56

8. DIRECTORIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE 56

1. INTRODUCCIÓN

En el marco del Estado de Derecho y conforme a los principios constitucionales que rigen la administración pública en México, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla, reconoce la imperiosa necesidad de contar con un marco normativo sólido y eficaz que regule el funcionamiento, atribuciones y responsabilidades del Órgano Interno de Control, a fin de garantizar la correcta gestión de los recursos públicos, la transparencia en los actos de gobierno y la rendición de cuentas hacia la sociedad.

Este Reglamento Interno de Control se promulga con base en los preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y demás ordenamientos legales aplicables, que en su conjunto configuran el marco jurídico indispensable para la prevención, detección, investigación y sanción de actos que puedan constituir faltas administrativas o ilícitos en el ejercicio de la función pública municipal.

El presente instrumento normativo establece la estructura organizacional, el régimen jurídico, las funciones, atribuciones y procedimientos específicos que regulan el actuar del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, con la finalidad de fortalecer el sistema de control interno municipal. De esta forma, se asegura que todas las actividades de fiscalización, auditoría, evaluación, inspección y vigilancia se realicen con estricto apego a los principios rectores de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, confidencialidad y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Este reglamento es la respuesta institucional a la exigencia ciudadana de contar con un gobierno transparente, eficiente y ético, que garantice el uso adecuado de los recursos públicos y prevenga cualquier forma de corrupción o abuso de autoridad. Para ello, define claramente las obligaciones de las personas servidoras públicas, los mecanismos para la presentación y atención de quejas y denuncias, los procedimientos para la investigación y determinación de responsabilidades, así como la imposición de sanciones administrativas y la promoción de medidas preventivas que contribuyan a mejorar la gestión pública.

Asimismo, se incorporan disposiciones relacionadas con la ética pública y el comportamiento esperado de las personas servidoras públicas, promoviendo valores como la integridad, la honestidad, la transparencia, la imparcialidad, la responsabilidad y el respeto. El reglamento establece además mecanismos para la protección de los

denunciantes, así como para la prevención y sanción del acoso laboral y sexual, fortaleciendo un entorno laboral digno, seguro y respetuoso para todas las personas que integran la administración municipal.

De igual manera, este instrumento contempla la obligación de declarar intereses personales y familiares que puedan generar conflictos en el ejercicio de las funciones públicas, estableciendo procesos claros para su revisión y seguimiento, con el fin de preservar la confianza en la gestión municipal y evitar actos que comprometan la imparcialidad y objetividad institucional.

El Reglamento Interno de Control también enfatiza la importancia de la coordinación interinstitucional y la colaboración con los órganos de fiscalización y control de los niveles estatal y federal, con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas, compartir mejores prácticas y garantizar la efectividad de las acciones de control y supervisión.

Finalmente, el presente reglamento representa un compromiso institucional para mantener un gobierno abierto, moderno y eficiente, capaz de responder con transparencia, legalidad y responsabilidad a las demandas y expectativas de la ciudadanía de Guadalupe, Puebla. Su adecuada implementación y constante actualización permitirán garantizar la integridad, eficiencia y eficacia de la administración pública municipal, consolidando así la confianza ciudadana y el desarrollo sustentable de nuestro H. Ayuntamiento.

2.JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El presente Código de Ética se encuentra jurídica y normativamente sustentado en el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y administrativas que regulan el actuar de los servidores públicos en México y en el Estado de Puebla. Su validez emana del reconocimiento expreso de que el comportamiento ético en la función pública no es una elección discrecional, sino una obligación derivada del ordenamiento jurídico vigente.

Este instrumento normativo se inscribe dentro de un marco legal articulado, el cual reconoce a la ética como componente esencial del buen gobierno y de la legalidad administrativa. El Ayuntamiento de Guadalupe, al emitir este Código, se ajusta a las exigencias normativas nacionales y estatales, integrando estándares éticos que fortalecen el Estado de Derecho, la transparencia institucional y la legitimidad democrática.

Dichas disposiciones establecen que los servidores públicos deben regirse por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como por los

valores de integridad, equidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos. Asimismo, otorgan competencias a las autoridades de control interno para establecer y aplicar códigos de ética que regulen la conducta de los funcionarios públicos.

En virtud de lo anterior, el presente Código no sólo representa una expresión de voluntad política o institucional, sino que constituye una obligación jurídica concreta derivada del marco normativo vigente. Su observancia es de carácter obligatorio para todo el personal del Ayuntamiento y se inserta como un elemento esencial de las Responsabilidades Administrativas y del Control Interno. El fundamento específico de este instrumento se halla en las siguientes normas:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Establecen las bases de responsabilidad de los servidores públicos y su obligación de conducirse conforme a principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas:** Define el concepto de conflicto de interés, establecen la obligación de presentar declaraciones de intereses y patrimonio, y disponen el diseño e implementación de códigos de ética en todos los entes públicos.
- **Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla:** Dispone la obligación de los integrantes del Ayuntamiento de observar una conducta ética en el desempeño de sus funciones.
- **Código de Ética del Gobierno del Estado de Puebla,** como norma de referencia para la conducta institucional en el ámbito estatal y municipal.
- **Directrices para Prevenir Conflictos de Interés del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla (2025),** como ordenamiento administrativo interno que refuerza la obligación de adoptar políticas de integridad institucional.

3.FILOSOFIA INSTITUCIONAL

3.1 Misión

Construir un gobierno cercano y participativo, con valores sólidos que coadyuven al fortalecimiento de los sistemas sociales del municipio, en donde la participación ciudadana, la transparencia y el buen gobierno sean los agentes primordiales para la generación de valor público y acción gubernamental eficaz y eficiente.

3.2 Visión

Posicionar al Municipio de Guadalupe como referente en el Estado de Puebla por su cercanía a los ciudadanos y como pilar de promoción y respeto a las garantías sociales y a los derechos humanos de su población, que en conjunto producen un desarrollo e innovación en sus sistemas sociales.

3.3 Valores

Para la Administración Pública de Guadalupe 2024-2027 es de vital importancia promover y cumplir los siguientes valores institucionales:

- I. **Transparencia:** Es la garantía que tienen los ciudadanos en materia de acceso y conocimiento a la información plural y oportuna. El ente obligado debe remitir la información que genera de acuerdo con su actuar gubernamental de forma comprensible y verídica para los ciudadanos, manteniendo así, una publicidad activa.
- II. **Buen Gobierno:** Establecido como el conjunto de acciones gubernamentales de forma coordinada con los diferentes actores que participan en la gestión pública de un ente, en donde se tiene como objeto principal la construcción de una visión estratégica e integral para el fortalecimiento y desarrollo de los sistemas sociales y de los ciudadanos. Se encuentra estrictamente ligado a la participación ciudadana, a la eficacia y eficiencia y al valor público.
- III. **Eficiencia:** Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas e implementadas dentro de la gestión pública para maximizar la administración y el desempeño de todos los recursos que se tienen, su objetivo principal es hacer más con menos.
- IV. **Eficacia:** En el contexto gubernamental, es entendida como la capacidad que tienen los gobiernos para que, por mérito del accionar gubernamental, se generen resultados con impacto positivo en lo social, político, económico, ambiental y cultural.
- V. **Participación ciudadana:** Entendida como la acción en la que los ciudadanos participan en la toma de decisiones para la implementación y ejecución de la política pública y de la administración de los recursos, el objeto principal es tener la cognición de las principales necesidades sociales y su grado de prioridad y oportunidad.

- VI. **Valor público:** Es el compromiso que tiene la Administración Pública para generar impacto positivo en la sociedad, mediante mecanismos de regulación, planeación, evaluación y calidad. Su principal objetivo es la satisfacción de necesidades, atención de demandas sociales, la promoción de la sostenibilidad y la garantía de la libertad y la justicia.
- VII. **Responsabilidad:** Para el contexto de Gestión Pública, son todas las obligaciones y compromisos adquiridos directa e indirectamente para actuar y responder de manera ética y con interés social en el ejercicio del empleo, cargo o comisión.
- VIII. **Equidad e igualdad:** Son los mecanismos que buscan la estructura, promoción e implementación de esquemas que protejan y garanticen la justicia social. La equidad busca una equiparación de condiciones y la igualdad aplica el principio de universalidad.
- IX. **Sostenibilidad:** Es una responsabilidad adquirida por la Administración Pública que busca la protección del medio ambiente, el aseguramiento del desarrollo social y la estructura que incentive al crecimiento económico, para que en el futuro no haya un desequilibrio de necesidades que puedan afectar al interés superior del ser humano.
- X. **Justicia:** Entendida como un principio moral y ético que busca la objetividad, el bienestar común, la verdad y la correcta aplicación de la normatividad jurídica.

BAJO ESA TESITURA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

4. REGLAMENTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS RECTORES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de Control del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla, tiene por objeto establecer las bases, principios, organización, atribuciones, procedimientos y responsabilidades que regulan el funcionamiento del Órgano Interno de Control, con la finalidad de fortalecer la legalidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en la gestión pública municipal. Este instrumento normativo es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas, entendiéndose por tales a quienes desempeñan cargos, empleos o comisiones dentro de la administración pública municipal, sin excepción alguna, y constituye el marco jurídico para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción, irregularidades administrativas y faltas a la normatividad vigente.

Artículo 2. El Órgano Interno de Control, en adelante “OIC”, es la unidad administrativa autónoma que, en el ámbito de su competencia, tiene la función indelegable de supervisar, auditar, evaluar, investigar, y promover la cultura de la legalidad y la ética pública dentro del Municipio de Guadalupe, Puebla. Su actuación se guía bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y respeto irrestricto a los derechos humanos, procurando en todo momento la protección del interés público y el bienestar colectivo.

Artículo 3. El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a todas las unidades administrativas, fideicomisos públicos, y cualquier otra o persona servidora pública que forme parte del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla, sin limitación alguna, incluyendo también a los servidores públicos de mando, confianza y base, así como a cualquier persona que administre, ejerza, custodie o tenga bajo su resguardo bienes, recursos públicos, información o cualquier activo municipal.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Órgano Interno de Control (OIC):** La unidad administrativa encargada de la coordinación, supervisión, control y evaluación de la correcta aplicación de los recursos públicos, el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias, y la promoción de la ética y la integridad en la administración pública municipal;
- II. **Persona Servidora Pública:** Toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, ya sea de carácter permanente, eventual, de confianza, mando o base, incluyendo funcionarios, directivos, técnicos y auxiliares;
- III. **Faltas Administrativas:** Cualquier acción u omisión contraria a las disposiciones legales, reglamentarias, políticas o éticas que regulan el funcionamiento de la administración pública, que implique incumplimiento, negligencia o dolo;
- IV. **Acto de Corrupción:** Conducta indebida en la gestión pública que implique la obtención de beneficios personales o para terceros mediante el uso inapropiado del poder o los recursos públicos, incluyendo sobornos, tráfico de influencias, nepotismo y malversación de fondos.
- V. **Denuncia:** Manifestación formal, escrita o electrónica, que contiene la imputación de un acto ilegal, irregular o contrario a la ética administrativa por parte de un servidor público o cualquier persona física o moral.

- VI. **Transparencia:** Obligación del H. Ayuntamiento y sus servidores públicos de facilitar el acceso a la información pública, en términos de la legislación aplicable, garantizando la máxima publicidad, acceso oportuno y veracidad en los datos proporcionados;
- VII. **Responsabilidad Administrativa:** Conjunto de obligaciones y consecuencias legales que resultan de la comisión de faltas administrativas, incluyendo sanciones disciplinarias, económicas y la reparación del daño causado.

Artículo 5. El presente Reglamento se fundamenta en los siguientes principios rectores, que deberán ser observados de manera rigurosa por todas las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y competencias, sin que exista excepción o justificación para su incumplimiento, con la finalidad de garantizar un gobierno honesto, eficiente y respetuoso de la ley:

- I. **Legalidad:** Todas las actuaciones, decisiones y procedimientos deben ajustarse estrictamente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes federales y estatales, reglamentos municipales, y demás normatividad aplicable, asegurando que cada acto esté debidamente fundamentado y motivado conforme al derecho vigente;
- II. **Imparcialidad:** La función pública debe ejercerse sin influencias indebidas, favoritismos, preferencias o discriminaciones, garantizando un trato justo e igualitario para todas las personas y unidades administrativas, y asegurando la objetividad en la toma de decisiones;
- III. **Transparencia:** La gestión pública debe estar abierta al escrutinio público mediante la difusión oportuna, veraz y completa de la información relevante, permitiendo que la ciudadanía ejerza su derecho a la supervisión y control social;
- IV. **Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas son responsables de sus actos y omisiones, debiendo responder administrativa, civil y penalmente cuando se afecten los intereses públicos, y deben asumir las consecuencias legales correspondientes;
- V. **Eficiencia:** La administración pública debe procurar el mejor uso de los recursos humanos, materiales y financieros para alcanzar los objetivos institucionales con calidad, economía y oportunidad, evitando desperdicios o abusos;

- VI. **Honestidad:** Se exige que el ejercicio de la función pública se realice con integridad moral, rectitud y sin tolerancia a la corrupción o conductas indebidas que perjudiquen la confianza ciudadana;
- VII. **Equidad:** Se promoverá la igualdad sustantiva y el acceso igualitario a las oportunidades, sin discriminación alguna por razones de género, etnia, religión, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición;
- VIII. **Confidencialidad:** La información reservada o sensible deberá ser protegida rigurosamente conforme a la legislación vigente, evitando su divulgación no autorizada que pueda poner en riesgo derechos o intereses públicos y privados;
- IX. **Profesionalismo:** Las funciones públicas se ejercerán con preparación técnica, actualización constante, capacidad y compromiso, fomentando la especialización y mejora continua;
- X. **Lealtad Institucional:** Se exige la defensa y promoción del interés público y de la institución, subordinando cualquier interés personal o particular al cumplimiento de los fines públicos.

Artículo 6. La interpretación y aplicación del presente Reglamento deberá realizarse en estricto apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como en la legislación estatal y municipal aplicable, privilegiando siempre la protección de la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, el debido proceso, y el derecho de audiencia y defensa, para garantizar que cualquier actuación del Órgano Interno de Control respete plenamente las garantías constitucionales y legales de todas las personas involucradas.

Artículo 7. El Órgano Interno de Control deberá asegurar que todas sus actuaciones se ajusten al principio de máxima publicidad, sin menoscabo de las excepciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Protección de Datos Personales e Posesión de Sujetos Obligados, para salvaguardar la información que por su naturaleza deba mantenerse confidencial, garantizando así un equilibrio entre la transparencia y la protección de datos personales.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas están obligadas a sujetarse a las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como a las demás disposiciones legales y normativas aplicables, y deberán abstenerse de realizar cualquier acto que implique

abuso de autoridad, uso indebido de recursos públicos, o cualquier conducta que contravenga los principios de ética, legalidad y buen desempeño.

Artículo 9. El Órgano Interno de Control promoverá la cultura de la integridad, la ética pública y la responsabilidad social entre las personas servidoras públicas y la ciudadanía, mediante programas de capacitación, difusión, sensibilización y mecanismos de participación ciudadana, con el propósito de prevenir la comisión de faltas administrativas y actos de corrupción, así como fomentar el ejercicio transparente y responsable de la función pública.

Artículo 10. Todas las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla, estarán obligadas a presentar, de conformidad con la legislación aplicable, su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, de manera veraz, completa y en los plazos establecidos, con el fin de detectar, prevenir y evitar posibles conflictos de interés y enriquecimiento ilícito, sujetándose a las sanciones previstas en este Reglamento y en la normatividad vigente en caso de incumplimiento o falsedad en sus declaraciones.

Artículo 11. El Órgano Interno de Control tendrá acceso pleno, inmediato y sin restricción alguna a toda la información, documentación, sistemas, bienes y recursos públicos bajo la administración, custodia o responsabilidad de cualquier unidad administrativa, servidor público o tercero relacionado con la gestión pública municipal, para llevar a cabo las auditorías, supervisiones, revisiones y evaluaciones necesarias para el correcto cumplimiento de sus funciones, debiendo garantizar que el acceso a dicha información se realice bajo estrictos protocolos de confidencialidad y seguridad.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas tienen la obligación ineludible de cooperar y proporcionar toda la información, documentos, datos y facilidades que el Órgano Interno de Control les requiera para el desempeño de sus funciones, respondiendo con oportunidad y veracidad, y absteniéndose de cualquier conducta que obstaculice, dilate o impida la supervisión, auditoría o investigación administrativa, bajo responsabilidad de las sanciones que correspondan conforme a la normatividad vigente.

Artículo 13. Se implementarán y mantendrán canales seguros, accesibles y confidenciales para la recepción de denuncias, quejas, sugerencias o reportes de irregularidades provenientes de cualquier persona, ya sea servidora pública o ciudadano, garantizando la protección del denunciante contra cualquier forma de represalia, discriminación o perjuicio

derivado de su acción, conforme a lo previsto en la legislación aplicable en materia de protección a denunciantes y acceso a la información.

Artículo 14. Las denuncias o quejas recibidas deberán ser atendidas, registradas y analizadas de manera inmediata y confidencial, asegurando la apertura de los procedimientos correspondientes cuando existan indicios suficientes, con el fin de garantizar la eficacia en la investigación y la aplicación de sanciones en su caso, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia y el derecho al debido proceso.

Artículo 15. El Órgano Interno de Control tendrá la facultad de coordinarse y establecer convenios de colaboración con otras unidades administrativas municipales, órganos de control externo, instancias estatales y federales, así como con organismos de la sociedad civil, a fin de fortalecer la supervisión, prevención, investigación y sanción de irregularidades y actos de corrupción, aprovechando sinergias, recursos y conocimientos especializados.

Artículo 16. El Órgano Interno de Control contará con una estructura orgánica funcional que garantice la división adecuada de sus áreas técnicas y administrativas, permitiendo la especialización, eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus atribuciones, así como la posibilidad de asignar responsabilidades claras y procedimientos precisos en cada una de sus unidades.

Artículo 17. Los servidores públicos asignados al Órgano Interno de Control deberán contar con la formación profesional, experiencia, capacitación continua y certificación necesaria para desempeñar sus funciones con el más alto nivel técnico y ético, asegurando la calidad, objetividad e imparcialidad en los procesos de auditoría, fiscalización y control.

Artículo 18. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control implementará sistemas y procedimientos de control interno que permitan la detección oportuna de irregularidades, la evaluación continua de los procesos administrativos, y la prevención de riesgos que puedan afectar la correcta aplicación de los recursos públicos o la integridad institucional.

Artículo 19. El Órgano Interno de Control deberá emitir informes periódicos y especiales que reflejen los resultados de sus auditorías, investigaciones y actividades de supervisión, los cuales serán presentados ante el Cabildo, la Secretaría del Ayuntamiento y demás autoridades competentes, para que se tomen las medidas correctivas y preventivas necesarias, así como para su conocimiento público, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 20. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y cualquier disposición contenida en otras normativas que contradiga o limite lo aquí establecido quedará sin efecto en lo que contravenga este instrumento, prevaleciendo siempre las disposiciones más favorables para la protección del interés público, la transparencia y la rendición de cuentas en la administración municipal.

TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Capítulo I. Estructura Orgánica y Competencias

Artículo 21. El Órgano Interno de Control se conforma como una unidad administrativa autónoma dentro del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla, cuya estructura orgánica deberá garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones de control, auditoría, fiscalización, supervisión, prevención y promoción de la legalidad y ética en la administración pública municipal. Esta estructura estará integrada por áreas técnicas, jurídicas, administrativas y de vinculación ciudadana, distribuidas conforme a las necesidades operativas y competencias asignadas.

Artículo 22. La organización interna del Órgano Interno de Control comprenderá al Titular del Órgano, quien ejercerá la máxima representación y responsabilidad.

Cuando la carga de trabajo aumente y sea imposible que una sola persona lleve el área, se deberá realizar la constitución de áreas que auxilien al OIC, las cuales son: la Unidad de Auditoría Financiera, la Unidad de Auditoría de Gestión y Desempeño, la Unidad Jurídica y de Responsabilidades, la Unidad de Quejas y Denuncias, y la Unidad de Transparencia y Vinculación Ciudadana, y todas aquellas que se requieran para cumplir con los objetivos del OIC, cada una con funciones específicas que contribuyen al cumplimiento integral de las atribuciones del Órgano.

Artículo 23. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por el Cabildo del H. Ayuntamiento, mediante el procedimiento establecido en la normatividad vigente, y deberá cumplir con los requisitos de profesionalismo, experiencia en materia de auditoría, control y responsabilidad administrativa, así como poseer un historial ético intachable y estar libre de cualquier conflicto de interés que pueda afectar el desempeño imparcial de sus funciones.

Artículo 24. Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Órgano, garantizando el cumplimiento de sus atribuciones legales y reglamentarias, la aplicación eficiente de los recursos humanos y materiales asignados, y la promoción de una cultura de legalidad, transparencia y rendición de cuentas dentro de la administración municipal.

Artículo 25. El OIC será responsable de la realización de auditorías contables, financieras y patrimoniales en todas las unidades administrativas del Ayuntamiento, evaluando la correcta aplicación y manejo de los recursos públicos, verificando que se cumpla con la normativa financiera, presupuestal y contable vigente.

Artículo 26. El OIC tendrá a su cargo, en coordinación con la Unidad de Planeación y Evaluación, la revisión y evaluación de los programas, proyectos y procesos administrativos del Ayuntamiento, asegurando que se alcancen los objetivos institucionales con eficiencia, eficacia y economía, además de detectar posibles áreas de mejora y riesgos que puedan afectar la gestión pública.

Artículo 27. El OIC se encargará de la sustanciación de los procedimientos administrativos en materia de responsabilidades, faltas administrativas y sanciones garantizando la correcta aplicación del marco jurídico en los procesos sancionadores.

Artículo 28. El OIC tendrá la función de recibir, canalizar, investigar y dar seguimiento a las denuncias y quejas presentadas por actos de corrupción, irregularidades administrativas o cualquier conducta contraria a la ética pública, asegurando la protección y confidencialidad de los denunciantes.

Artículo 29. El OIC promoverá, en coordinación con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la participación de la sociedad en las actividades de control y supervisión, difundiendo información sobre las auditorías, procedimientos y resultados, así como fomentando la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública conforme a la legislación vigente.

Artículo 30. Cada unidad administrativa contará con personal debidamente capacitado y certificado en sus áreas de competencia, garantizando un desempeño profesional, ético e imparcial, y estará sujeta a mecanismos de evaluación periódica para asegurar la calidad y eficacia de sus servicios.

Artículo 31. La estructura orgánica del Órgano Interno de Control podrá ser modificada o ajustada en función de las necesidades operativas y las disposiciones normativas aplicables, siempre previa autorización del Cabildo y con fundamento en estudios técnicos que justifiquen los cambios.

Artículo 32. El Órgano Interno de Control deberá contar con un manual de organización y procedimientos actualizado que detalle las funciones, competencias, responsabilidades y flujos de trabajo de cada unidad, garantizando la transparencia y la eficiencia en la ejecución de sus actividades.

Artículo 33. El Titular del Órgano Interno de Control podrá emitir circulares, lineamientos y directrices internas para regular el funcionamiento del Ayuntamiento, siempre que no contravengan disposiciones legales, reglamentarias, superiores o al cabildo.

Artículo 34. Para el desempeño de sus funciones, el Órgano Interno de Control podrá solicitar la colaboración y el apoyo técnico de otras unidades administrativas, órganos de control externo, así como de instituciones académicas o especializadas, a fin de fortalecer sus capacidades y mejorar la calidad de sus auditorías e investigaciones.

Artículo 35. La asignación de recursos materiales, financieros y humanos para el funcionamiento del Órgano Interno de Control será determinada por el Cabildo, atendiendo a la importancia de sus funciones y a los criterios de eficiencia, suficiencia y transparencia en la administración presupuestal.

Artículo 36. El Titular del Órgano Interno de Control deberá presentar al Cabildo, anualmente, un informe detallado de actividades que incluya los resultados de auditorías, investigaciones, procedimientos de responsabilidades, así como recomendaciones y propuestas para fortalecer el control interno y prevenir actos de corrupción.

Artículo 37. El Órgano Interno de Control se sujetará a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, asegurando que la información recopilada durante sus funciones se maneje con confidencialidad y bajo estrictas medidas de seguridad.

Artículo 38. La designación, remoción o separación del Titular del Órgano Interno de Control deberá realizarse en estricto apego a la normatividad vigente, garantizando los principios de legalidad, objetividad, transparencia y no injerencia política.

Artículo 39. El Titular del Órgano Interno de Control deberá abstenerse de participar en cualquier asunto que represente conflicto de interés o que pueda comprometer su

imparcialidad, reportando cualquier situación que pudiera generar duda sobre su independencia.

Artículo 40. El Órgano Interno de Control deberá establecer mecanismos claros y eficientes para la recepción y atención de solicitudes de información relacionadas con sus actividades, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, facilitando el acceso a la información pública de manera oportuna y veraz.

Artículo 41. El Órgano Interno de Control establecerá una unidad responsable de coordinar, ejecutar y dar seguimiento al Sistema de Control Interno Institucional, en los términos de las disposiciones aplicables, asegurando su alineación con los objetivos estratégicos y operativos del Ayuntamiento.

Artículo 42. El Sistema de Control Interno deberá sustentarse en una gestión orientada a resultados, con enfoque preventivo, con la finalidad de disminuir riesgos administrativos, operativos, financieros, normativos y de integridad.

Artículo 43. El control interno deberá incorporar mecanismos de evaluación de riesgos, establecimiento de controles clave, monitoreo continuo, y revisión de desempeño de procesos, así como planes de mejora continua y acciones correctivas.

Artículo 44. La implementación de controles deberá considerar las especificidades de cada área administrativa, su función y nivel de exposición a riesgos, con base en diagnósticos técnicos y participación activa de las personas servidoras públicas responsables.

Artículo 45. Será obligación del titular de cada unidad administrativa coadyuvar con el Órgano Interno de Control en la aplicación, mantenimiento y evaluación de los controles establecidos para su área, y reportar oportunamente cualquier desviación relevante.

Artículo 46. Los procesos institucionales deberán ser mapeados, documentados y actualizados regularmente por el Órgano Interno de Control, como parte del modelo de control interno basado en procesos, resultados y riesgos.

Artículo 47. Se deberá establecer un sistema de alertas tempranas que permita identificar potenciales desviaciones, errores u omisiones en la operación institucional que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas.

Artículo 48. Las auditorías internas deberán alinearse con el modelo de riesgos institucional, priorizando los procesos o áreas con mayor vulnerabilidad, impacto o criticidad, conforme a una planeación anual.

Artículo 49. El Órgano Interno de Control emitirá informes de control interno, con observaciones, recomendaciones y plazos de atención, mismos que serán obligatorios para las unidades evaluadas.

Artículo 50. La omisión en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Órgano Interno de Control dará lugar a responsabilidades administrativas en términos de las leyes aplicables.

Artículo 51. Se desarrollarán indicadores de desempeño para medir la eficacia de los controles implementados, mismos que deberán ser revisados y ajustados anualmente.

Artículo 52. La cultura de control deberá ser promovida mediante campañas institucionales, jornadas de concientización y actividades de capacitación enfocadas en la prevención de riesgos y la integridad pública.

Artículo 53. El Órgano Interno de Control podrá emitir lineamientos técnicos o manuales específicos para fortalecer el Sistema de Control Interno, los cuales tendrán carácter obligatorio para todas las unidades administrativas del ayuntamiento.

Artículo 54. Las áreas responsables deberán documentar el cumplimiento de los controles establecidos, incluyendo evidencias, reportes, formatos y registros que serán objeto de revisión y resguardo por parte del Órgano Interno de Control.

Artículo 55. El incumplimiento injustificado de las disposiciones en materia de control interno constituirá una falta administrativa, cuya gravedad será determinada conforme al impacto generado, la reincidencia y la intencionalidad.

Artículo 56. El Órgano Interno de Control evaluará semestralmente el funcionamiento del sistema de control interno en su conjunto, y propondrá al Cabildo las reformas necesarias para fortalecer su operatividad.

Artículo 57. El diseño y operación del control interno deberán ser congruentes con los principios del Sistema Nacional de Anticorrupción y con las mejores prácticas de auditoría y gestión pública.

Artículo 58. Las personas servidoras públicas estarán obligadas a colaborar activamente en la implementación y mejora continua del sistema de control interno institucional.

Artículo 59. Cualquier persona servidora pública podrá reportar al Órgano Interno de Control deficiencias o ausencias en el sistema de control interno, sin que ello implique represalias laborales o administrativas.

Artículo 60. El Órgano Interno de Control deberá establecer mecanismos de coordinación permanente con las unidades administrativas y órganos externos de fiscalización, a fin de asegurar una adecuada articulación entre las acciones de control, evaluación y rendición de cuentas.

TÍTULO TERCERO: NORMAS DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I. Normas de Conducta y Ética Pública

Artículo 61. Todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento deberán observar en el ejercicio de sus funciones los más altos estándares de integridad, ética, honestidad y profesionalismo, conduciéndose con respeto a la legalidad, la transparencia, la igualdad, la confidencialidad y la responsabilidad, a fin de fortalecer la confianza ciudadana y la legitimidad de la administración pública municipal.

Artículo 62. Las personas servidoras públicas deberán evitar cualquier situación que implique conflicto de interés, entendiéndose por tal aquella circunstancia en la que intereses personales, familiares o de terceros puedan influir o parecer influir en la toma de decisiones o en el desempeño imparcial de sus funciones, debiendo declarar cualquier posible conflicto y abstenerse de participar en asuntos relacionados.

Artículo 63. Está prohibido a las personas servidoras públicas recibir, solicitar o aceptar directa o indirectamente dádivas, sobornos, regalos, favores, beneficios económicos o de cualquier otra índole que puedan influir o comprometer su independencia, objetividad o integridad en el desempeño de sus funciones, en estricta observancia a las leyes y códigos de ética aplicables.

Artículo 64. Las personas servidoras públicas deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de sus funciones, absteniéndose de divulgar

datos reservados o sensibles sin la autorización correspondiente, salvo cuando la ley establezca la obligación de informar a las autoridades competentes o a la ciudadanía.

Artículo 65. Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con diligencia, eficiencia y eficacia, utilizando los recursos públicos asignados exclusivamente para los fines autorizados, evitando cualquier desperdicio, mal uso o abuso que pueda afectar el patrimonio municipal o la prestación de servicios públicos.

Artículo 66. Está prohibido a las personas servidoras públicas participar en actividades políticas partidistas durante su jornada laboral o hacer uso de recursos públicos para favorecer o apoyar candidaturas, campañas o actividades político-electorales, respetando en todo momento el principio de neutralidad política y el régimen de separación entre funciones administrativas y políticas.

Artículo 67. Las personas servidoras públicas deberán observar un trato respetuoso, digno y cortes hacia sus superiores, subordinados, compañeros de trabajo y a la ciudadanía, fomentando un ambiente laboral armonioso, libre de acoso, discriminación o violencia de cualquier tipo, en estricto cumplimiento de la normatividad en materia de igualdad y derechos humanos.

Artículo 68. Las personas servidoras públicas están obligadas a capacitarse de manera permanente en materia de ética pública, transparencia, rendición de cuentas, prevención de actos de corrupción y buenas prácticas administrativas, con el fin de actualizar sus conocimientos y fortalecer sus competencias profesionales.

Artículo 69. Las personas servidoras públicas deberán entregar de manera oportuna y completa toda la información, documentación y archivos que les sean requeridos para la realización de auditorías, inspecciones o revisiones, sin obstruir, retardar o alterar los procedimientos establecidos por el Órgano Interno de Control.

Artículo 70. Las personas servidoras públicas deben actuar con imparcialidad, objetividad y respeto a los derechos humanos en todas sus actuaciones, evitando cualquier tipo de discriminación, favoritismo, nepotismo o conducta que implique desigualdad o abuso de poder.

Artículo 71. Las personas servidoras públicas deberán informar de manera inmediata y por escrito al Órgano Interno de Control (OIC) cualquier situación que pueda constituir un

conflicto de interés, situación irregular o posible acto de corrupción que conozcan en el desempeño de sus funciones, garantizando la transparencia y la integridad institucional.

Artículo 72. Está prohibido a las personas servidoras públicas participar en actos de nepotismo, favoritismo, tráfico de influencias o cualquier conducta que altere los principios de igualdad, mérito y competencia en los procesos de selección, promoción o asignación de recursos públicos.

Artículo 73. Las personas servidoras públicas deberán observar respeto y colaboración con el Órgano Interno de Control durante la realización de auditorías, investigaciones y procedimientos administrativos, facilitando el acceso a la información y la documentación requerida para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 74. Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de utilizar los bienes, recursos, instalaciones o información del H. Ayuntamiento para fines personales o ajenos a sus funciones, garantizando el uso adecuado y responsable de los mismos.

Artículo 75. Se prohíbe expresamente a las personas servidoras públicas participar en actividades o negocios que puedan generar incompatibilidad o conflicto con sus responsabilidades públicas, así como ejercer funciones que les generen enriquecimiento ilícito o abuso de poder.

Artículo 76. Las personas servidoras públicas están obligadas a presentar declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales conforme a la normatividad vigente, manteniendo actualizada y veraz dicha información, bajo responsabilidad de las sanciones legales y administrativas aplicables en caso de incumplimiento o falsedad.

Artículo 77. El incumplimiento de las normas de conducta establecidas en este Reglamento será motivo suficiente para iniciar procedimientos administrativos sancionadores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 78. El Régimen de Responsabilidades Administrativas comprende las faltas administrativas graves y no graves, clasificadas de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones locales aplicables, así como las sanciones que corresponden a cada una.

Artículo 79. Son faltas administrativas leves aquellas conductas que afectan en forma mínima el correcto funcionamiento de la administración pública y que no generan un

perjuicio significativo a los intereses públicos, tales como incumplimientos administrativos menores, negligencia leve, incumplimiento de horarios y aquellas que considere la demás normativa interna.

Artículo 80. Son faltas administrativas graves aquellas conductas que causan un daño considerable a la administración pública, comprometen la legalidad, transparencia o ética, o constituyen actos de corrupción, tales como desvío de recursos, abuso de autoridad, corrupción activa o pasiva, uso indebido de información o incumplimiento deliberado de obligaciones, así como aquellas conductas que atentan gravemente contra el interés público, implican corrupción sistemática, desfalco, colusión con terceros para la comisión de ilícitos o conductas que vulneran derechos humanos o garantías fundamentales de la ciudadanía.

Artículo 81. Las sanciones administrativas aplicables podrán consistir en amonestaciones, suspensiones temporales, destitución del cargo, inhabilitación para desempeñar cargos públicos, multas económicas y demás medidas contempladas en la legislación vigente, conforme a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 82. Los procedimientos para la imposición de sanciones deberán garantizar el derecho al debido proceso, el principio de presunción de inocencia, el derecho de audiencia y defensa, la igualdad de las partes y la transparencia, asegurando que se respeten las garantías jurídicas de los servidores públicos involucrados.

Artículo 83. El Órgano Interno de Control será la autoridad competente para iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos en materia de responsabilidades, en los términos previstos en este Reglamento y en la legislación aplicable, debiendo actuar con independencia, imparcialidad y profesionalismo.

Artículo 84. Los servidores públicos sujetos a procedimiento administrativo deberán ser notificados formalmente de las acusaciones en su contra, teniendo un plazo razonable para presentar pruebas, alegatos y medios de defensa, sin que la tramitación del procedimiento pueda exceder los plazos establecidos por la ley.

Artículo 85. Durante la sustanciación de los procedimientos, el Órgano Interno de Control podrá requerir informes, documentos y testimonios a las áreas administrativas o personas involucradas, así como realizar inspecciones, auditorías o investigaciones complementarias para esclarecer los hechos.

Artículo 86. El Órgano Interno de Control deberá emitir resoluciones motivadas y fundadas sobre la procedencia o no de las sanciones, debiendo informar a las autoridades competentes para la ejecución de las mismas, y dar aviso a los sujetos responsables.

Artículo 87. Las personas servidoras públicas sancionadas podrán interponer los recursos administrativos o jurídicos que correspondan para impugnar las resoluciones, en los plazos y formas establecidos en la legislación vigente, garantizando el acceso a la justicia y el derecho a la defensa.

Artículo 88. El Órgano Interno de Control promoverá la actualización y capacitación continua de los servidores públicos del Ayuntamiento, en materia de responsabilidades administrativas, ética pública, transparencia y combate a la corrupción, para fortalecer la profesionalización y eficacia en la función sancionadora.

Artículo 89. La responsabilidad administrativa será independiente y concurrente con las responsabilidades civiles y penales que, en su caso, correspondan por la comisión de hechos ilícitos, sin que la imposición de una sanción excluya la tramitación o ejercicio de las demás.

TÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Capítulo I. Procedimientos para la Presentación de Quejas y Denuncias

Artículo 90. Toda persona, ya sea servidora pública o ciudadana, tiene el derecho de presentar quejas o denuncias ante el Órgano Interno de Control por actos, conductas u omisiones que presuntamente constituyan faltas administrativas, actos de corrupción o cualquier irregularidad relacionada con la función pública municipal, garantizando en todo momento la protección de su identidad y la confidencialidad del proceso.

Artículo 91. Las quejas o denuncias podrán presentarse de manera escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio que garantice la recepción formal, y deberán contener, en la medida de lo posible, la identificación del denunciante, los hechos o conductas imputadas, las pruebas o indicios disponibles y los datos de los presuntos responsables.

Artículo 92. El Órgano Interno de Control deberá contar con un sistema accesible, seguro y confidencial para la recepción y trámite de quejas y denuncias, que permita su seguimiento oportuno, transparente y eficaz, con el compromiso de proteger a las personas denunciantes contra cualquier forma de represalia, intimidación o discriminación.

Artículo 93. Al recibir una queja o denuncia, el Órgano Interno de Control deberá realizar un análisis preliminar para determinar si los hechos denunciados están dentro de su competencia y si cuentan con elementos suficientes para iniciar un procedimiento de investigación formal.

Artículo 94. Cuando la queja o denuncia carezca de elementos suficientes o se refiera a asuntos fuera de la competencia del Órgano Interno de Control, se deberá notificar al denunciante y, en su caso, canalizar la información a la autoridad correspondiente, explicando los motivos de la determinación adoptada.

Artículo 95. Las investigaciones derivadas de quejas o denuncias deberán realizarse con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, confidencialidad, debido proceso y presunción de inocencia, garantizando el derecho de audiencia y defensa de las personas señaladas.

Artículo 96. Durante el proceso de investigación, el Órgano Interno de Control podrá requerir informes, documentos, testimonios y cualquier otro elemento de prueba necesario para esclarecer los hechos, debiendo las personas servidoras públicas y demás sujetos involucrados colaborar con oportunidad y veracidad.

Artículo 97. Las resoluciones derivadas de las investigaciones podrán consistir en el archivo del procedimiento cuando no existan elementos suficientes, la recomendación de medidas correctivas, el inicio de procedimientos administrativos sancionadores o la remisión a autoridades competentes para la acción penal, según corresponda.

Artículo 98. El Órgano Interno de Control deberá mantener informado al denunciante sobre el estado y resultado de la queja o denuncia presentada, respetando siempre la confidencialidad y protección de los datos personales.

Artículo 99. Se prohíbe cualquier tipo de represalia, discriminación o acto de intimidación contra las personas que presenten quejas o denuncias en ejercicio de sus derechos, imponiéndose sanciones a quienes incurran en dichas conductas.

Capítulo II. Prevención de Actos de Corrupción

Artículo 100. El Órgano Interno de Control implementará y mantendrá un programa integral de prevención de actos de corrupción que incluirá medidas, políticas y acciones orientadas a detectar riesgos, promover la transparencia, fortalecer los controles internos y fomentar una cultura ética entre las personas servidoras públicas y la ciudadanía.

Dicho programa deberá contemplar la elaboración de diagnósticos periódicos de riesgo de corrupción en las áreas administrativas del Ayuntamiento, identificando vulnerabilidades y proponiendo medidas de mitigación adecuadas y efectivas.

Artículo 101. El programa de prevención incluirá capacitaciones obligatorias para todas las personas servidoras públicas en materia de ética pública, anticorrupción, transparencia, rendición de cuentas, manejo de conflictos de interés y protección de denunciantes, asegurando su actualización continua.

Artículo 102. Se establecerán mecanismos de monitoreo y evaluación continua del programa de prevención, con indicadores claros y metas específicas, para medir su impacto, efectividad y oportunidad, informando periódicamente al Cabildo y a la ciudadanía.

Artículo 103. El Órgano Interno de Control promoverá la integración de comités internos de ética y transparencia en el Ayuntamiento, con funciones de vigilancia, asesoría y apoyo en la implementación de medidas preventivas y correctivas.

Artículo 104. Será obligación de todas las unidades administrativas ejecutar el control interno para la prevención y detección de actos de corrupción, supervisión de procesos clave, mecanismos de autorización y registro, y sistemas de información transparentes.

Artículo 105. El Órgano Interno de Control fomentará la participación ciudadana mediante mecanismos de consulta, denuncias públicas, observatorios sociales y cualquier otra estrategia que fortalezca la vigilancia y el control social sobre la gestión pública municipal.

Artículo 106. Se promoverá la transparencia activa, garantizando la publicación proactiva y oportuna de información relativa a contratos, adquisiciones, obras públicas, nóminas, resultados de auditorías y cualquier otra información relevante para la rendición de cuentas.

Artículo 107. Las tecnologías de la información y comunicación serán utilizadas para facilitar el acceso a la información pública, la presentación de denuncias y quejas, y la realización de auditorías y supervisiones electrónicas, garantizando la integridad, confidencialidad y trazabilidad de los procesos.

Artículo 108. El incumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en el programa de prevención será motivo de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que correspondan, asegurando la sanción ejemplar y oportuna de los actos de corrupción detectados.

Artículo 109. El Órgano Interno de Control deberá establecer mecanismos eficaces de coordinación con la Tesorería Municipal, Contraloría Estatal, Auditoría Superior del Estado y demás autoridades competentes para fortalecer las acciones de control y fiscalización de los recursos públicos.

Artículo 110. El Órgano Interno de Control deberá observar absoluta reserva respecto de la información y documentación a la que tengan acceso, siendo responsables de cualquier uso indebido conforme a la legislación aplicable.

Artículo 111. El Órgano Interno de Control implementará un sistema de seguimiento y monitoreo de los planes y programas institucionales, evaluando sus avances físicos y financieros, y emitiendo observaciones cuando se detecten desviaciones.

Artículo 112. En el marco de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control podrá emitir recomendaciones administrativas no vinculantes y vinculantes cuando detecte áreas de mejora en los procesos institucionales.

Artículo 113. Las auditorías internas podrán ser programadas o extraordinarias, y deberán atender criterios de planeación basada en riesgos, relevancia institucional y denuncias ciudadanas.

Artículo 114. El Órgano Interno de Control deberá establecer políticas internas de integridad, alineadas con los principios del Sistema Nacional Anticorrupción y el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.

Artículo 115. Se promoverá la capacitación continua del personal adscrito al Órgano Interno de Control en temas de control interno, auditoría gubernamental, ética pública, responsabilidad administrativa y mejora continua.

Artículo 116. El incumplimiento injustificado de las disposiciones contenidas en el presente reglamento por parte de cualquier persona servidora pública del Ayuntamiento dará lugar a responsabilidades conforme a las leyes vigentes.

Artículo 117. El Órgano Interno de Control deberá emitir al menos dos informes anuales al Cabildo sobre el estado que guarda el control interno institucional, incluyendo avances, retos y propuestas de mejora.

Artículo 118. Los informes a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse durante los meses de julio y diciembre, y deberán difundirse en la Gaceta Municipal, salvo aquellos aspectos clasificados como reservados o confidenciales.

Artículo 119. El Órgano Interno de Control podrá coordinar mesas de trabajo o reuniones interinstitucionales con áreas administrativas para fortalecer la cultura de cumplimiento normativo y colaboración en el control interno.

Artículo 120. Para efecto de sanciones administrativas, se aplicará el principio de legalidad, tipicidad, responsabilidad personal, proporcionalidad, presunción de inocencia, debido proceso y respeto a los derechos humanos.

Artículo 121. El Órgano Interno de Control podrá recibir denuncias anónimas siempre que se acompañen de elementos objetivos que permitan iniciar una investigación preliminar.

Artículo 122. Las auditorías que se practiquen deberán ajustarse a normas técnicas nacionales e internacionales de auditoría gubernamental, garantizando confiabilidad, independencia, evidencia suficiente y documentación sustentada.

Artículo 123. Toda persona servidora pública deberá atender con prontitud los requerimientos de información, comparecencias, entrevistas o diligencias que emita el Órgano Interno de Control en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 124. En los procedimientos administrativos se deberán utilizar formatos y plataformas digitales para agilizar la presentación, consulta, resguardo y archivo de información oficial.

Artículo 125. El Órgano Interno de Control deberá elaborar un programa anual de trabajo alineado al Plan Municipal de Desarrollo, al presupuesto de egresos y al calendario de fiscalización estatal.

Artículo 126. Las recomendaciones del Órgano Interno de Control derivadas de auditorías, revisiones, denuncias o visitas deberán incluir responsables, fechas de cumplimiento y consecuencias por el incumplimiento.

Artículo 127. La reincidencia en omisiones administrativas no graves podrá ser motivo para que el Órgano Interno de Control promueva ante las instancias competentes la imposición de sanciones más severas.

TÍTULO QUINTO: TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MECANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Capítulo I. Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 128. El Ayuntamiento, a través del Órgano Interno de Control y demás unidades administrativas, garantizará la transparencia en la gestión pública mediante la publicación oportuna, accesible y completa de información relevante sobre sus actividades, recursos, resultados, contratos, licitaciones, auditorías y demás actos administrativos, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 129. Las personas servidoras públicas deberán rendir cuentas de manera periódica y puntual respecto al ejercicio de sus funciones, el manejo de recursos públicos y la ejecución de programas, proyectos y acciones, mediante informes claros, detallados y verificables, dirigidos a las instancias competentes y a la ciudadanía.

Artículo 130. La rendición de cuentas comprenderá la presentación de informes financieros, técnicos y de resultados, así como la respuesta a requerimientos de información, auditorías y supervisiones, asegurando la veracidad, integridad y oportunidad de los datos proporcionados.

Artículo 131. El Órgano Interno de Control diseñará e implementará mecanismos que faciliten la participación ciudadana en la supervisión y evaluación de la gestión pública municipal, promoviendo la interacción directa y la retroalimentación continua con la sociedad.

Artículo 132. Se garantizará la publicidad y difusión de los resultados de auditorías, investigaciones y procedimientos administrativos, resguardando los datos personales y la confidencialidad de la información reservada o confidencial, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 133. El Ayuntamiento promoverá la cultura de la rendición de cuentas como un elemento esencial para la prevención de actos de corrupción y el fortalecimiento de la

confianza ciudadana, incorporándola en todos los niveles y áreas de la administración pública.

Artículo 134. La información pública deberá ser veraz, clara, comprensible y actualizada, facilitando su consulta por cualquier interesado, y se deberán establecer canales eficaces para la recepción de solicitudes, sugerencias y observaciones de la ciudadanía.

Artículo 135. El incumplimiento en la entrega de información, la presentación de informes falsos o incompletos, y la negativa injustificada a rendir cuentas, constituirán faltas administrativas sujetas a las sanciones previstas en este Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 136. La rendición de cuentas se realizará en coordinación con los órganos de fiscalización externa y con la participación de la sociedad civil organizada, estableciendo espacios y mecanismos de diálogo, evaluación y mejora continua.

Artículo 137. El Órgano Interno de Control deberá promover la implementación de sistemas electrónicos y plataformas digitales que permitan la automatización de procesos de transparencia y rendición de cuentas, garantizando la accesibilidad, integridad y seguridad de la información.

Artículo 138. El Órgano Interno de Control deberá implementar mecanismos digitales de recepción y seguimiento de denuncias, garantizando la protección de los datos personales y la confidencialidad del denunciante.

Artículo 139. Las denuncias podrán presentarse por escrito, mediante comparecencia o a través de plataformas electrónicas institucionales, y deberán ser registradas con folio y acuse correspondiente.

Artículo 140. Las denuncias deberán contener, en la medida de lo posible, la narración clara y detallada de los hechos, identificación del probable responsable y pruebas que sustenten la imputación.

Artículo 141. El Órgano Interno de Control podrá requerir información adicional al denunciante o realizar actos de investigación preliminares antes de iniciar un procedimiento formal.

Artículo 142. En caso de determinarse procedente la denuncia, se integrará el expediente administrativo correspondiente, y se notificará al presunto responsable sobre el inicio del procedimiento.

Artículo 143. Durante la sustanciación del procedimiento, se garantizará el derecho de defensa, el acceso al expediente, la presentación de pruebas, alegatos y audiencia pública o privada según la gravedad del caso.

Artículo 144. Las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control deberán estar debidamente motivadas, fundamentadas y notificadas de manera personal o electrónica, y deberá agotar todas las formas y medidas a su alcance para efecto de notificación.

Artículo 145. El incumplimiento de las resoluciones constituye una falta administrativa grave y podrá ser motivo de remisión a la autoridad correspondiente para la imposición de sanciones adicionales.

Artículo 146. El Órgano Interno de Control deberá emitir informes trimestrales sobre las denuncias recibidas, las acciones emprendidas, los resultados obtenidos y las sanciones aplicadas.

Artículo 147. Las personas servidoras públicas están obligadas a denunciar actos u omisiones que contravengan el marco normativo municipal, estatal o federal, de lo contrario incurrirán en responsabilidad por omisión.

Artículo 148. La Contraloría Municipal podrá, en ejercicio de sus facultades, llevar a cabo visitas de inspección y verificación a las unidades administrativas.

Artículo 149. Las visitas de inspección deberán notificarse con al menos tres días hábiles de anticipación, salvo casos urgentes o fundadas razones que justifiquen la actuación inmediata.

Artículo 150. Los responsables de las áreas inspeccionadas deberán permitir el acceso a la información, documentos, instalaciones y personal requerido por el personal de control interno.

Artículo 151. Derivado de las visitas, se elaborará un acta circunstanciada que deberá ser firmada por el personal actuante y los responsables del área, en la que se harán constar los hallazgos y observaciones.

Artículo 152. En caso de detectar irregularidades, se podrá emitir un pliego de observaciones, el cual deberá ser contestado en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 153. Si la respuesta al pliego de observaciones no es satisfactoria, se procederá conforme a lo establecido en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 154. El Órgano Interno de Control podrá emitir recomendaciones preventivas a las áreas inspeccionadas para corregir deficiencias, omisiones o riesgos detectados durante las visitas.

Artículo 155. Las visitas podrán ser de tipo ordinario, extraordinario, aleatorio, temático o por denuncia, según lo determine el programa anual de control o una situación emergente.

Artículo 156. Se fomentará la participación ciudadana mediante la promoción de mecanismos de contraloría social, observatorios ciudadanos y auditorías participativas.

Artículo 157. El Ayuntamiento, a través del Órgano Interno de Control, impulsará una política pública municipal de integridad y control, con enfoque transversal en derechos humanos, inclusión, perspectiva de género y transparencia.

Capítulo II. Mecanismos de Control y Vigilancia

Artículo 157. El Órgano Interno de Control implementará sistemas permanentes de control y vigilancia que permitan supervisar el cumplimiento de las normas, la correcta aplicación de los recursos públicos, y la ejecución eficiente y transparente de los programas y acciones municipales.

Artículo 158. Los mecanismos de control incluirán auditorías financieras, administrativas, operativas, de cumplimiento y de resultados, revisiones de procedimientos, inspecciones físicas y verificaciones documentales, entre otras técnicas y herramientas necesarias para garantizar la integridad de la gestión pública.

Artículo 159. Se establecerán indicadores y métricas claras para evaluar el desempeño de las unidades administrativas y las personas servidoras públicas, permitiendo identificar desviaciones, riesgos y áreas de oportunidad para la mejora continua.

Artículo 160. El Órgano Interno de Control deberá contar con un sistema de alertas tempranas y seguimiento que facilite la detección oportuna de irregularidades o conductas irregulares, para actuar con prontitud y eficacia.

Artículo 161. La coordinación con órganos externos de fiscalización, autoridades judiciales y organismos ciudadanos será fundamental para fortalecer la vigilancia, el intercambio de información y la atención conjunta de casos relevantes.

Artículo 162. El Ayuntamiento fomentará la cultura organizacional basada en la ética, la transparencia y la responsabilidad, incentivando la participación activa de sus servidores públicos en la mejora de los controles y la prevención de riesgos.

Artículo 163. Se garantizará la capacitación continua del personal del Órgano Interno de Control y de las unidades administrativas en materia de control, auditoría, transparencia y ética pública, para mantener altos estándares de profesionalismo y eficacia.

Artículo 164. Los informes de auditoría, control y vigilancia deberán incluir recomendaciones claras, concretas y viables para corregir las irregularidades detectadas y optimizar los procesos administrativos, con plazos definidos para su cumplimiento y mecanismos de seguimiento.

Artículo 165. Las áreas responsables de atender las recomendaciones deberán informar periódicamente sobre el estado de su cumplimiento al Órgano Interno de Control, garantizando la rendición de cuentas y la mejora institucional.

Artículo 166. Los resultados de los mecanismos de control y vigilancia deberán ser publicados y difundidos de manera accesible y comprensible para la ciudadanía, contribuyendo a la transparencia y fortalecimiento de la confianza pública en el gobierno municipal.

TÍTULO SEXTO: GESTIÓN DE RIESGOS, AUDITORÍA, CONTROL INTERNO Y COLABORACIÓN

Capítulo I. Gestión Integral de Riesgos y Planificación Estratégica

Artículo 167. El Órgano Interno de Control implementará un sistema integral de gestión de riesgos, el cual incluirá la identificación, evaluación, análisis y tratamiento de riesgos inherentes a las actividades, procesos y servicios públicos municipales, con el fin de minimizar el impacto negativo en la gestión institucional y garantizar la continuidad operativa.

Artículo 168. El sistema de gestión de riesgos deberá ser revisado y actualizado anualmente, o con mayor frecuencia si las circunstancias así lo requieren, tomando en

cuenta cambios legislativos, tecnológicos, organizacionales o sociales que puedan afectar la eficacia de los controles establecidos.

Artículo 169. El Órgano Interno de Control elaborará un programa anual de auditorías basado en un análisis profundo de los riesgos institucionales, que contemple prioridades, recursos disponibles, áreas de mayor vulnerabilidad y planes de acción para el seguimiento y corrección de deficiencias.

Artículo 170. El programa anual de auditorías deberá incluir auditorías financieras, operativas, de cumplimiento, de desempeño y de control interno, garantizando una cobertura integral que permita evaluar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia en la administración pública municipal.

Artículo 171. Se establecerán políticas claras para la gestión de conflictos de interés, que incluyan la identificación, declaración, evaluación y manejo de situaciones que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones públicas, garantizando la máxima transparencia y ética institucional.

Artículo 172. Las personas servidoras públicas deberán presentar de manera oportuna y veraz sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales conforme a la legislación aplicable, siendo responsabilidad del Órgano Interno de Control verificar su congruencia y detectar posibles inconsistencias o enriquecimientos ilícitos.

Artículo 173. El Órgano Interno de Control establecerá mecanismos y procedimientos para la revisión, seguimiento y auditoría de las declaraciones patrimoniales y de intereses, asegurando la confidencialidad y protección de los datos personales, en apego a la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 174. El sistema de gestión de riesgos incluirá mecanismos de monitoreo continuo, alertas tempranas y revisión periódica de indicadores clave que permitan detectar y atender de forma oportuna desviaciones, fraudes, actos de corrupción o cualquier irregularidad en la administración pública municipal.

Artículo 175. El Órgano Interno de Control promoverá la capacitación constante del personal adscrito y de las unidades administrativas, con el fin de fortalecer las capacidades técnicas, éticas y profesionales en materia de gestión de riesgos y auditoría pública.

Artículo 176. El Órgano Interno de Control deberá presentar anualmente un informe estratégico de gestión de riesgos y auditoría ante el Cabildo, detallando los avances,

hallazgos, recomendaciones y el grado de cumplimiento de los planes y programas establecidos, para su análisis y seguimiento.

Capítulo II. Control Documental, Colaboración Obligatoria y Bienestar Laboral

Artículo 177. El Órgano Interno de Control implementará políticas y procedimientos rigurosos para la adecuada gestión, archivo, custodia y conservación de la documentación administrativa, contable y probatoria, tanto en formato físico como digital, garantizando su integridad, disponibilidad y confidencialidad para efectos de auditoría, supervisión y posibles procesos legales.

Artículo 178. Las dependencias y entidades municipales deberán cumplir con los plazos y formatos establecidos para la entrega de información, documentos y reportes requeridos por el Órgano Interno de Control, siendo responsable el titular de cada área por la veracidad y oportunidad de la información proporcionada.

Artículo 179. Todas las personas servidoras públicas están obligadas a colaborar en los procesos de auditoría, investigación y supervisión, proporcionando datos completos, veraces y en los términos y plazos establecidos; la omisión, ocultamiento o falsedad en la información será causa de responsabilidades administrativas y sanciones conforme a la ley.

Artículo 180. El Órgano Interno de Control establecerá y difundirá canales formales para la recepción de denuncias, quejas y sugerencias por parte de servidores públicos y ciudadanos, garantizando la confidencialidad, protección de datos personales y, en su caso, la protección del denunciante contra cualquier tipo de represalia.

Artículo 181. Se deberán promover condiciones laborales que garanticen la salud física y mental de las personas servidoras públicas, estableciendo políticas contra el acoso laboral, la discriminación, la violencia y cualquier forma de maltrato, así como programas de apoyo psicológico y bienestar integral.

Artículo 182. El Órgano Interno de Control fomentará una cultura institucional que privilegie el respeto, la cooperación y el trabajo en equipo, estableciendo mecanismos para la resolución pacífica de conflictos internos y promoviendo ambientes laborales inclusivos y libres de hostilidad.

Artículo 183. Los procesos de auditoría y control deberán ser diseñados y ejecutados con respeto a los derechos humanos, asegurando la debida protección y trato digno a todas las

personas involucradas, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan por incumplimientos o irregularidades detectadas.

Artículo 184. Las unidades administrativas deberán contar con un responsable o enlace para facilitar la comunicación, coordinación y atención oportuna de los requerimientos del Órgano Interno de Control, optimizando así los tiempos y calidad en el cumplimiento de los procedimientos de control

Artículo 185. El Órgano Interno de Control impulsará la implementación de herramientas tecnológicas que permitan la automatización de la gestión documental y el seguimiento a recomendaciones y procesos administrativos, con la finalidad de mejorar la eficiencia, trazabilidad y transparencia.

Artículo 186. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias municipales asegurar que el personal bajo su mando reciba capacitación continua en materia de control interno, ética, transparencia y prevención de actos de corrupción, fortaleciendo así la cultura organizacional y el compromiso con la legalidad.

TÍTULO SÉPTIMO: TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TECNOLOGÍA

Capítulo I. Canales de Denuncia, Protección al Denunciante y Cultura Ética

Artículo 187. El Ayuntamiento establecerá y mantendrá canales accesibles, confidenciales y seguros para la presentación de denuncias y quejas por actos de corrupción, irregularidades administrativas o conductas contrarias a la ética pública, garantizando la protección integral de los denunciantes, incluyendo la posibilidad de realizar denuncias anónimas.

Artículo 188. El Órgano Interno de Control deberá implementar procedimientos claros y ágiles para la recepción, registro, investigación y seguimiento de las denuncias presentadas, garantizando la debida diligencia, imparcialidad y confidencialidad en cada etapa del proceso.

Artículo 189. Se promoverá una cultura institucional que incentive la denuncia ética como una herramienta fundamental para prevenir y erradicar actos de corrupción, así como para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública municipal.

Artículo 190. El Ayuntamiento garantizará que ningún servidor público ni ciudadano sea objeto de represalias, discriminación o cualquier acto de hostigamiento por haber presentado denuncias o participado en procesos de auditoría e investigación, aplicando sanciones estrictas a quienes vulneren esta protección.

Artículo 191. El Órgano Interno de Control promoverá campañas permanentes de sensibilización y capacitación dirigidas a servidores públicos y ciudadanía sobre la importancia de la ética, la integridad, la transparencia y los mecanismos de denuncia y protección disponibles.

Artículo 192. Se deberá garantizar el acceso público, oportuno y claro a la información relativa a la gestión pública, en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asegurando que los datos sean comprensibles y útiles para la ciudadanía.

Artículo 193. El Ayuntamiento impulsará el uso de tecnologías de la información y plataformas digitales para la publicación, actualización y consulta de datos abiertos, informes de auditoría, resultados de controles internos y demás información de interés público.

Artículo 194. El Órgano Interno de Control deberá diseñar e implementar sistemas de análisis de datos y auditorías digitales que permitan identificar patrones de riesgo, irregularidades y posibles actos de corrupción de manera preventiva y eficaz.

Artículo 195. Los procesos de transparencia y rendición de cuentas deberán estar alineados con las mejores prácticas nacionales e internacionales, promoviendo la mejora continua y la innovación en los mecanismos y tecnologías utilizadas.

Artículo 196. El Ayuntamiento garantizará la capacitación continua del personal relacionado con la gestión de la transparencia, protección de datos, auditoría electrónica y uso de tecnologías, para mantener la eficiencia y seguridad en los procesos.

Capítulo II. Declaraciones Patrimoniales, Verificación y Tecnologías para la Auditoría

Artículo 197. Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Guadalupe deberán presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal conforme a los plazos y formatos establecidos en la normatividad vigente, con información veraz, completa y actualizada, bajo responsabilidad administrativa y penal en caso de falsedad.

Artículo 198. El Órgano Interno de Control será responsable de recibir, revisar y validar las declaraciones patrimoniales y de intereses, realizando análisis comparativos y detectando inconsistencias o posibles conflictos de interés que requieran seguimiento o investigación.

Artículo 199. Para la revisión de las declaraciones, se utilizarán herramientas tecnológicas avanzadas que permitan el cruce automatizado de información con bases de datos oficiales, optimizando la detección de incrementos patrimoniales injustificados o discrepancias.

Artículo 200. El Órgano Interno de Control implementará políticas estrictas de confidencialidad y protección de datos personales en la gestión y resguardo de las declaraciones patrimoniales y fiscales, en apego a la legislación aplicable en materia de privacidad.

Artículo 201. Las auditorías y revisiones contarán con la incorporación de técnicas de análisis de grandes volúmenes de datos (“big data”), inteligencia artificial y minería de datos, para identificar patrones atípicos, riesgos potenciales y áreas de oportunidad para el control interno.

Artículo 202. Se promoverá la capacitación constante del personal encargado de auditoría en el uso de tecnologías de análisis y auditoría digital, con el fin de incrementar la eficiencia, eficacia y oportunidad de los procesos de supervisión.

Artículo 203. El Órgano Interno de Control desarrollará e implementará plataformas digitales para el seguimiento, control y reporte de auditorías, recomendaciones, observaciones y acciones correctivas, garantizando la trazabilidad y transparencia del proceso.

Artículo 204. Las unidades administrativas deberán proporcionar en tiempo y forma toda la información y documentación requerida por las herramientas tecnológicas y los sistemas de auditoría electrónica para facilitar los procesos de verificación y supervisión.

Artículo 205. El uso de tecnologías en auditoría deberá respetar los derechos de privacidad y confidencialidad de las personas servidoras públicas y terceros involucrados, estableciendo protocolos para el manejo seguro de la información y para evitar vulnerabilidades o uso indebido.

Artículo 206. Se establecerán indicadores de desempeño y calidad para evaluar la efectividad y eficiencia de los sistemas tecnológicos implementados en materia de auditoría

y control interno, con revisiones periódicas para garantizar su actualización y mejora continua.

TÍTULO OCTAVO: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, CONTROL DE RECURSOS Y ÉTICA

Capítulo I. Coordinación Interinstitucional y Seguimiento a Informes

Artículo 207. El Órgano Interno de Control establecerá mecanismos formales de coordinación con los órganos de control, fiscalización y anticorrupción del Estado y la Federación, con el propósito de intercambiar información, colaborar en investigaciones conjuntas y armonizar criterios para la fiscalización pública.

Artículo 208. Las unidades administrativas deberán designar enlaces responsables para atender los requerimientos del Órgano Interno de Control y facilitar la comunicación y seguimiento a las observaciones, recomendaciones y acuerdos derivados de auditorías y supervisiones.

Artículo 209. El Órgano Interno de Control deberá elaborar informes periódicos sobre los resultados de sus actividades, incluyendo hallazgos, recomendaciones y seguimiento a acciones correctivas, mismos que deberán ser remitidos puntualmente al Cabildo para su análisis y toma de decisiones.

Artículo 210. Los informes del Órgano Interno de Control serán publicados en medios accesibles para la ciudadanía, garantizando la transparencia y facilitando la rendición de cuentas sobre el uso eficiente y correcto de los recursos públicos municipales.

Artículo 211. Se implementarán mecanismos para dar seguimiento puntual a las recomendaciones emitidas por el Órgano Interno de Control, estableciendo plazos, responsables y procedimientos claros para su cumplimiento efectivo por parte de las unidades administrativas involucradas.

Artículo 212. El Órgano Interno de Control deberá promover la colaboración interinstitucional con instancias especializadas en materia de auditoría, fiscalización, ética y combate a la corrupción, para fortalecer la capacidad técnica y operativa del control interno municipal.

Artículo 213. Será responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas garantizar la atención oportuna y efectiva de las observaciones y recomendaciones

derivadas de auditorías, promoviendo una cultura de mejora continua y autocorrección administrativa.

Artículo 214. El Órgano Interno de Control podrá solicitar, en casos justificados, apoyo de expertos externos, consultores o auditores especializados para coadyuvar en auditorías o investigaciones complejas, garantizando la imparcialidad y calidad técnica de los procesos.

Artículo 215. Se promoverá la integración de comités o grupos de trabajo interinstitucionales para atender temas específicos relacionados con la fiscalización, control interno y prevención de riesgos, fomentando el diálogo, coordinación y soluciones conjuntas.

Artículo 216. El Órgano Interno de Control deberá elaborar y mantener actualizado un manual de procedimientos y protocolos internos que regule las funciones, responsabilidades y procesos de coordinación, auditoría y seguimiento, garantizando uniformidad y calidad en su operación.

Capítulo II. Supervisión de Contrataciones, Obras Públicas y Control Patrimonial

Artículo 217. El Órgano Interno de Control supervisará de manera permanente y exhaustiva los procedimientos de contratación pública, asegurando el cumplimiento estricto de la legislación vigente, transparencia en las adjudicaciones, y aplicación adecuada de los recursos presupuestales, evitando cualquier acto que pueda derivar en corrupción o mal uso.

Artículo 218. Se establecerán protocolos específicos para la revisión y verificación de los contratos celebrados por el Ayuntamiento, incluyendo análisis de cláusulas, cumplimiento de términos y condiciones, así como la evaluación de la calidad y oportunidad en la prestación de servicios o ejecución de obras.

Artículo 219. Durante la ejecución de obra pública, el Órgano Interno de Control realizará auditorías y visitas de inspección para constatar el cumplimiento de los proyectos conforme a los planos, especificaciones técnicas, normas de calidad y presupuesto autorizado, documentando y reportando cualquier desviación.

Artículo 220. Las unidades administrativas responsables de obra pública deberán mantener registros completos y actualizados que permitan la trazabilidad de los recursos, materiales y avances físicos, facilitando la supervisión y evitando desvíos o pérdidas.

Artículo 221. Se implementarán mecanismos de control y seguimiento para la administración, inventario y resguardo de los bienes muebles, inmuebles y patrimoniales del Ayuntamiento, asegurando su correcta custodia, uso adecuado y mantenimiento conforme a las políticas institucionales.

Artículo 222. Las unidades administrativas deberán reportar al Órgano Interno de Control cualquier anomalía, daño, pérdida o robo de bienes públicos, para que se inicien los procedimientos de investigación y recuperación correspondientes.

Artículo 223. El Órgano Interno de Control promoverá la capacitación en materia de gestión patrimonial y control de recursos a todo el personal involucrado en la administración y resguardo de bienes públicos, fortaleciendo las buenas prácticas y responsabilidad administrativa.

Artículo 224. Se establecerán sistemas tecnológicos para la administración y seguimiento de contratos, obras y bienes patrimoniales, garantizando la transparencia, trazabilidad y accesibilidad de la información para las autoridades y la ciudadanía.

Artículo 225. En casos de irregularidades detectadas en contrataciones, ejecución de obras o manejo patrimonial, el Órgano Interno de Control deberá emitir los informes correspondientes con recomendaciones claras y oportunas para la aplicación de sanciones o medidas correctivas.

Artículo 226. Los titulares de las unidades administrativas son responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones relacionadas con contrataciones, obras públicas y control patrimonial, promoviendo la cultura de integridad, legalidad y eficiencia en el uso de recursos públicos.

Capítulo III. Ética, Códigos de Conducta y Protección Laboral

Artículo 227. El Órgano Interno de Control impulsará y supervisará el cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, asegurando que los principios de integridad, honestidad, imparcialidad, transparencia, y responsabilidad sean la base de todas las actuaciones administrativas.

Artículo 228. Todas las personas servidoras públicas deberán actuar con apego a los valores éticos establecidos, absteniéndose de conductas que generen conflicto de interés, corrupción, discriminación o cualquier forma de abuso de autoridad o uso indebido de recursos públicos.

Artículo 229. El Órgano Interno de Control promoverá programas de capacitación permanente en ética pública, prevención de actos de corrupción, y responsabilidad administrativa, orientados a fortalecer la cultura institucional y el compromiso con la legalidad.

Artículo 230. Se establecerán mecanismos de apoyo y protección para las personas servidoras públicas que colaboren en auditorías, investigaciones o procesos sancionadores, garantizando que no sean objeto de represalias, hostigamiento o discriminación por su participación.

Artículo 231. El Órgano Interno de Control deberá diseñar protocolos para la atención, investigación y resolución de denuncias relacionadas con conductas éticamente inapropiadas o violaciones al Código de Conducta, garantizando confidencialidad, imparcialidad y celeridad.

Artículo 232. Los procedimientos disciplinarios deberán respetar los derechos humanos y garantías procesales de las personas investigadas, asegurando el derecho a la defensa y la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

Artículo 233. Se promoverá la participación activa de todas las áreas administrativas para fomentar una cultura organizacional basada en la integridad, el respeto mutuo y la responsabilidad colectiva en la gestión pública.

Artículo 234. El Órgano Interno de Control coordinará la aplicación de sanciones administrativas derivadas de incumplimientos éticos y normativos.

Artículo 235. Las sanciones aplicables incluirán amonestaciones, suspensiones, multas, inhabilitaciones y demás medidas previstas en la normativa interna y estatal, procurando la proporcionalidad y finalidad preventiva.

Artículo 236. Será responsabilidad de cada servidor público mantener y fortalecer su compromiso ético, informándose y actualizándose en las normativas, políticas y buenas prácticas que regulan su función, para contribuir a la credibilidad y legitimidad del Ayuntamiento.

Artículo 237. El Ayuntamiento promoverá políticas estrictas para la prevención, atención y sanción del acoso laboral y sexual en todas sus modalidades, garantizando un ambiente de trabajo seguro, respetuoso e incluyente, libre de cualquier conducta que atente contra la dignidad y derechos de las personas servidoras públicas.

Artículo 238. El Órgano Interno de Control establecerá protocolos claros y confidenciales para la recepción, investigación y resolución de quejas por acoso laboral o sexual, asegurando la protección de las víctimas y el debido proceso para todas las partes involucradas.

Artículo 239. Las personas servidoras públicas tienen la obligación de declarar de manera transparente y oportuna sus intereses personales, familiares y cualquier situación que pueda generar conflicto de interés, con el objetivo de preservar la integridad y objetividad en el ejercicio de sus funciones públicas.

TÍTULO NOVENO

De la Emisión de Memorándums, Oficios y la Responsabilidad Administrativa por Falta de Contestación

Capítulo Único. Procedimientos, Obligaciones y Sanciones Relacionadas

Artículo 240. Toda unidad administrativa del Ayuntamiento estará obligada a emitir, recibir, contestar y dar seguimiento a los memorándums y oficios que les sean notificados por el Órgano Interno de Control, en los plazos y términos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 241. Los memorándums y oficios deberán emitirse con fundamento legal, lenguaje formal, datos completos y estar debidamente signados por el titular de la unidad administrativa responsable o por quien tenga delegación expresa de firma.

Artículo 242. Es obligación de las unidades administrativas conservar un registro físico y/o electrónico de todos los memorándums, oficios y comunicaciones internas o externas que emitan y reciban, así como de las respuestas dadas.

Artículo 243. En caso de recibir requerimientos de información o solicitudes de aclaración por parte del Órgano Interno de Control, la unidad administrativa respectiva deberá contestar dentro del plazo establecido, el cual no podrá exceder de 10 días hábiles, salvo casos debidamente justificados.

Artículo 244. La falta de contestación o la contestación extemporánea a los memorándums u oficios será considerada como omisión administrativa, lo que generará responsabilidad directa del titular de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 245. En todos los casos en que el Órgano Interno de Control, mediante solicitud expresa solicite bajo protesta de decir verdad, información, datos, reportes o respuestas, los titulares de las unidades administrativas estarán obligados a firmar bajo protesta de decir verdad, declarando que la información proporcionada es veraz, completa y oportuna.

Artículo 246. La falsedad, ocultamiento o alteración de información proporcionada mediante memorándums u oficios se considerará falta administrativa y será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

Artículo 247. El Órgano Interno de Control podrá realizar verificaciones de la veracidad y exactitud de la información contenida en los oficios y memorándums, así como solicitar documentación soporte adicional cuando lo estime necesario.

Artículo 248. En caso de que se detecten inconsistencias, contradicciones o simulación documental, se iniciará de oficio el procedimiento de responsabilidad administrativa contra la persona servidora pública responsable.

Artículo 249. La emisión de memorándums u oficios sin la debida autorización, sin fundamento legal o sin la firma del titular será nula de pleno derecho, y dará lugar a la imposición de responsabilidades.

Artículo 250. La reiterada falta de respuesta o la negativa injustificada a entregar la información solicitada mediante memorándums u oficios será causal de sanción directa para el titular de la unidad administrativa omisa, conforme a la normativa interna o por acuerdo de cabildo.

Artículo 251. Las sanciones derivadas de la falta de respuesta o entrega de información serán imputables únicamente al titular de la unidad administrativa responsable, sin posibilidad de trasladar dicha sanción a personal subalterno.

Artículo 252. El Órgano Interno de Control deberá remitir al Cabildo un informe trimestral detallando las unidades administrativas que hayan incurrido en omisiones o incumplimientos relacionados con memorándums u oficios.

Artículo 253. Toda unidad administrativa deberá establecer medidas internas para garantizar la recepción, seguimiento y respuesta oportuna de los memorándums y oficios, asignando responsabilidades claras dentro de su estructura.

Artículo 254. El incumplimiento de los procedimientos establecidos para la contestación de memorándums y oficios será considerado falta administrativa, y podrá ser sancionado con amonestación pública o privada, suspensión, destitución e inhabilitación, según la gravedad del caso, lo establecido en la normatividad interna o lo acordado en Cabildo.

Artículo 255. Lo no previsto en el presente Título será resuelto conforme a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Archivos del Estado de Puebla y demás normativa complementaria aplicable.

5. CONCLUSIÓN

El presente Reglamento Interno de Control del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla, representa un avance sustancial en el fortalecimiento institucional y en la consolidación de un marco normativo robusto y preciso que regula el funcionamiento del Órgano Interno de Control y sus atribuciones dentro de la administración pública municipal. Esta regulación, basada en un análisis profundo del marco legal nacional y estatal, así como en las mejores prácticas administrativas y de control, establece las bases para garantizar la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia y responsabilidad en el ejercicio de las funciones públicas municipales.

La complejidad creciente de la gestión pública, sumada a la exigencia ciudadana de mayor transparencia y rendición de cuentas, obliga a que los órganos de control interno actúen con autonomía, profesionalismo y contundencia, asegurando que los recursos públicos se administren conforme a derecho y que cualquier irregularidad sea detectada y sancionada oportunamente. En este sentido, el reglamento fortalece las facultades del Órgano Interno de Control, dotándolo de las herramientas jurídicas y operativas necesarias para cumplir cabalmente con sus funciones de fiscalización, auditoría, supervisión, evaluación y prevención de actos de corrupción, así como para promover una cultura organizacional basada en la ética y la integridad.

Este instrumento normativo también reconoce y valora la importancia de los derechos humanos y las garantías procesales en todos los procedimientos administrativos relacionados con la investigación y sanción de faltas administrativas, asegurando un equilibrio justo entre la autoridad y las personas servidoras públicas sujetas a control. Así, se garantiza la protección de los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso, aspectos que son pilares esenciales de cualquier sistema jurídico democrático y respetuoso de la dignidad humana.

Además, el reglamento establece mecanismos claros y eficaces para la presentación, trámite y resolución de quejas y denuncias por actos u omisiones irregulares, tanto por parte de servidores públicos como de la ciudadanía, promoviendo la participación social y la colaboración interinstitucional. La existencia de estos mecanismos fortalece la confianza pública en las instituciones municipales y contribuye a la prevención temprana de conductas indebidas, facilitando una respuesta oportuna y adecuada a los posibles actos de corrupción o negligencia.

La normativa contemplada en este reglamento no se limita únicamente al control fiscal o administrativo, sino que se extiende también a la promoción de valores éticos, como la honestidad, la integridad, la transparencia, la imparcialidad, la responsabilidad y el respeto, los cuales deben guiar la conducta de todas las personas servidoras públicas. Esto implica la instauración de una cultura organizacional que impulse la autoevaluación constante, el compromiso con la legalidad y el rechazo categórico a cualquier conducta que atente contra el interés público.

De igual manera, el reglamento enfatiza la importancia de prevenir y sancionar el acoso laboral y sexual, así como de proteger a los denunciantes, estableciendo protocolos y medidas de protección que contribuyan a crear un ambiente laboral digno, seguro y respetuoso. Esta dimensión humana y social del control interno es indispensable para garantizar que el ejercicio de la función pública se realice en condiciones justas y equitativas, fomentando el bienestar integral de quienes forman parte de la administración municipal.

Otro aspecto relevante que el reglamento aborda es la obligación de las personas servidoras públicas de realizar declaraciones patrimoniales y de intereses, herramientas fundamentales para prevenir conflictos de interés y actos de corrupción. La regulación clara y estricta de estos procesos contribuye a la transparencia y a la confianza ciudadana, evidenciando el compromiso del Ayuntamiento con la rendición de cuentas y el buen gobierno.

Finalmente, este Reglamento Interno de Control es un instrumento vivo que deberá ser revisado y actualizado periódicamente para responder a las nuevas realidades, desafíos y exigencias del contexto institucional, jurídico y social. Su aplicación correcta y oportuna requiere del compromiso y la colaboración de todas las áreas del Ayuntamiento, así como

de la sociedad en general, a fin de consolidar un gobierno abierto, moderno y eficiente, que sea ejemplo de responsabilidad, honestidad y servicio público.

En síntesis, el presente reglamento sienta las bases para una administración pública municipal más transparente, eficiente y ética, fortaleciendo los mecanismos de control y vigilancia indispensables para combatir la corrupción, prevenir irregularidades y garantizar el buen uso de los recursos públicos. Su implementación contribuirá a consolidar la confianza ciudadana, promoviendo una gestión pública que responda con eficacia y responsabilidad a las necesidades y expectativas de la población de Guadalupe, Puebla, asegurando así el desarrollo sustentable, justo e incluyente que nuestra comunidad merece.

6. PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba y se establece el presente Reglamento Interno de Control como norma vinculante para el funcionamiento del Órgano Interno de Control, la prevención de actos de corrupción, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas en el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla.

SEGUNDO: Se reconoce que la aplicación rigurosa de este reglamento contribuirá a fortalecer la legalidad, eficiencia y eficacia en la administración pública municipal, así como a elevar la confianza ciudadana en las instituciones locales.

TERCERO: Se instruye a todas las unidades administrativas del Ayuntamiento a acatar en forma íntegra las disposiciones contenidas en el presente reglamento, asegurando la colaboración plena con el Órgano Interno de Control.

CUARTO: Se encomienda al Titular del Órgano Interno de Control la responsabilidad de supervisar el cumplimiento, promover la capacitación constante y actualizar los procedimientos de acuerdo con la evolución normativa y las mejores prácticas en control interno.

QUINTO: Se establece que las personas servidoras públicas deberán actuar con apego estricto a los principios de integridad, honestidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, promoviendo una cultura ética y de respeto en la gestión pública.

SEXTO: Se acuerda que la prevención y sanción del acoso laboral y sexual será un eje prioritario, garantizando la protección de las víctimas, la confidencialidad en los procesos y la aplicación de medidas efectivas para erradicar estas conductas.

SÉPTIMO: Se reconoce la importancia de los mecanismos digitales y tecnológicos para fortalecer la transparencia, la gestión documental y la eficiencia en los procesos de auditoría, por lo que se promoverá su implementación y actualización continua.

OCTAVO: Se establece que cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta conforme a la legislación federal, estatal y municipal aplicable, asegurando interpretación y aplicación coherentes con los principios aquí establecidos.

NOVENO: Se ordena la difusión amplia y accesible del presente reglamento a toda la ciudadanía y al personal del Ayuntamiento, promoviendo la cultura de control, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMO: Se instruye a la Contraloría Municipal la revisión periódica del reglamento a fin de incorporar mejoras, actualizaciones y ajustes necesarios para responder a las necesidades y retos que se presenten en materia de control interno y combate a la corrupción.

7. RAZÓN DE FIRMAS

Dado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla, a día de enero del 2025, la Presidenta Municipal Constitucional, **C. ANAI YOSANIA HERRERA MARTINEZ**. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, **C. NEREO HERMILIO HERRERA TAPIA**. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, **C. LILIA ESMERALDA CARIÑO**. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio ambiente, Obras y Servicios Públicos Municipales, **C. RAFAEL RAMIREZ CORTEZ**. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, **C. CRISTHIAN VALENTIN PANTOJA CRUZ**. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública, **MARICURUZ LUCERO SAAVEDRA**. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales, **C. ALMA ROSA CARIÑO CRUZ**. El Regidor de Equidad de Género, **C. GIOVANNI HUERTA TAPIA**. El Síndico Municipal, **C. EUGENIO SAAVEDRA HERRERA**. La Secretaria del Ayuntamiento, **C. BELEN REYES APORELA**. Firman al calce.

8. DIRECTORIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE

- I. Presidenta Municipal Constitucional, C. ANAI YOSANIA HERRERA MARTINEZ.
- II. Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, C. NEREO HERMILIO HERRERA TAPIA.

- III. Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, C. LILIA ESMERALDA CARIÑO.
- IV. Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio ambiente, Obras y Servicios Públicos Municipales, C. RAFAEL RAMIREZ CORTEZ.
- V. Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, C. CRISTHIAN VALENTIN PANTOJA CRUZ.
- VI. Regidora de Salubridad y Asistencia Pública, MARICURUZ LUCERO SAAVEDRA.
- VII. Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales, C. ALMA ROSA CARIÑO CRUZ.
- VIII. Equidad de Género, C. GIOVANNI HUERTA TAPIA.
- IX. Síndico Municipal. C. EUGENIO SAAVEDRA HERRERA.
- X. Secretaria del Ayuntamiento, C. BELEN REYES APORTELA.

TEL. OFICINA: 275 1076636

CORREO ELECTRÓNICO: h.ayuntamientoguadalupepue@gmail.com

DIRECCIÓN: AVENIDA NACIONAL S/N, COLONIA CENTRO, GUADALUPE, PUEBLA.